

Es precisamente en ese aspecto, en el de divulgación, en el que el libro sería susceptible de algún comentario crítico; pero pensando en que sin duda su título hará que se rehuya su lectura por no profesionales, excusa profundizar en esa crítica enunciada solamente.

A lo largo de 376 páginas se desarrollan nueve capítulos: el primero, dedicado a los elementales deberes del agente de Policía ante la perpetración aparente del hecho, la actitud que el mismo debe observar para con los reporteros de prensa.

El capítulo segundo da consejos generales sobre el equipo del agente investigador, con especial detalle de lo relativo a la toma de datos del suceso con el auxilio fotográfico.

El capítulo tercero se contrae a los indicios personales de presunto culpable y de la víctima, métodos para la obtención de huellas, tanto para dicha clase de identificación como de los útiles o instrumentos del hecho.

El capítulo cuarto se constriñe al análisis de la sangre y de otros vestigios; completándose con el capítulo quinto, que trata del valor de residuos diferentes, tales como polvo en los vestidos, pinturas, metales, alimentos e instrumentos de uso personal por víctima o culpable.

A la utilización de vehículos se dedica el capítulo sexto, ocupándose también del hurto de dichos vehículos, perjuicios ocasionados a los mismos, huellas de neumáticos, etc.

El capítulo séptimo se ocupa de las armas y de los materiales explosivos; siendo, finalmente, mucho más minuciosos los capítulos octavo y noveno, relativos a la averiguación de las causas de la muerte de la víctima y a la identificación de la personalidad de la misma, respectivamente.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

GALLEGO MORES, Manuel: «Juez y Proceso penal» (reflexiones sobre la función del Juez en el proceso penal). Estades. Artes Gráficas. Madrid, 1956. 37 págs.

Empieza esta preciosa y reducida monografía con un encendido elogio a la función-misión mejor—dice el autor—del Juez antes de examinar su postura en el proceso penal como resultante o influida por tres órdenes de principios, políticos unos, determinantes de la concepción penal sustantiva otros y los generales del proceso penal.

Los primeros —políticos— se reflejan en la existencia o no del principio de legalidad, de la separación de poderes y de la independencia judicial.

Los segundos —determinantes de la concepción penal sustantiva— tienen una decisiva influencia, pues en una valoración objetiva del delito habrá de dirigirse la investigación sumarial a la determinación del hecho con vista a su inclusión en una determinada norma penal, y en una valoración subjetiva del autor, a la de su personalidad. Si la pena no es exclusivamente retribucionista o expiacionista, si no busca sobre todo un fin correccional, el primer paso para ello ha de ser la determinación de la pena, que haría mejor el Juez instructor que tiene contacto directo con el autor que el Tribunal, que sólo lo tiene durante el juicio oral. Se muestra partidario de la especialización penal dentro de la Magistratura,

a la que podía ampliarse el ámbito de su arbitrio, rodeando su actuación de mayores garantías de imparcialidad.

El condicionamiento del procedimiento criminal y de la actuación del Juez en él por los principios informadores del mismo, lo hace en comparación y diferenciación de los que rigen el proceso civil, necesidad de actor en éste y no en aquél, salvo en nuestro ordenamiento jurídico en los delitos llamados privados. predominio del principio de la verdad formal ofrecida por las partes en el civil y de investigación, por impulsión del Juez de la verdad material en el penal, analizando las consecuencias que de éstos principios se derivan.

Este es, a grandes rasgos, el contenido de esta apretada monografía, llena de sugerencias, en la que con nuevo ropaje terminológico se exponen con cautivador ardimiento básicas ideas, que no por generalmente admitidas deben ser olvidadas o suponer conocidas.

DOMINGO TERUEL CARRALERO
Magistrado.

GOLDSTEIN, Mateo: «Derecho hebreo» a través de la Biblia y el Talmud.
Editorial Atalaya. Buenos Aires; 499 págs.

Este dilatado libro, escrito por un hebreo y sobre tema hebreo, pero dirigido a un público que no lo es, es una exaltación de todo lo israelita y de su influencia en el democrático mundo actual.

Adelantado esto sobre su orientación general, hemos de decir a nuestro propósito que todos los aspectos o ramas del derecho actual tienen dedicado su capítulo o capítulos correspondientes, dando la preferencia a la penal en su doble aspecto, pues tras de los capítulos que son la introducción general al libro y del consagrado a la organización judicial (IV) entra en materia propiamente penal, a la que dedica cuatro de sus veintisiete capítulos.

El primero de ellos (V) está dedicado a la consideración de la Ley penal, y es una especie de parte general del Derecho penal; y en él se niega su pretendido rigor templado por la interpretación, se hace resaltar la consignación del principio de igualdad ante la ley, la venganza como fundamento de la sanción, limitada posteriormente por el Talión y después por el rescate o la composición, la división de las penas en alictivas y pecuniarias, la tendencia humanizadora en su aplicación y ejecución que supone el Talmud, que llega a hacer difícil la aplicación de la de muerte, tan frecuentemente conminada.

Este capítulo tiene su desarrollo en otros dos, uno (VII) dedicado a la clasificación de los delitos, otro (VIII) a la enunciación y descripción de las penas.

La clasificación de los delitos la hace siguiendo al Marqués de Pastoret, en contra la divinidad, contra los semejantes, contra la propiedad, contra la honestidad y contra el honor, estando reservadas para los del primer grupo, entre los que comprende la blasfemia, la hechicería y la violación del descanso sabático, las más grandes penas; en los contra la honestidad examina especialmente el adulterio y el incesto, hace alusión a la prueba de las "aguas amargas", sin determinar en qué consiste, y no consigue distinguir la fornicación del estupro y de la seducción, en los delitos contra la propiedad estudia principalmente el de usura, defendiendo a su pueblo de la acusación tradicional de ejercerla y en los contra el honor, el falso testimonio, la falsa acusación y la calumnia.